

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de abril de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO No. 0560

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: James Peña Díaz

Demandados: Juan David Valderrama Hincapié y

Antony Acevedo Gaviria

Rad: 76001400302720210015200

De la revisión de la demanda de la referencia, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias: **i)** En el pagaré obran dos endosos, uno en propiedad realizado por el señor Leonardo Stevel Ordoñez Muñoz al señor James Peña Díaz, y otro, endoso en procuración realizado por el señor James Peña Díaz, al señor Jovanni Valencia Zuluaga, por lo que, quien estaría facultado para presentar el título para cobro judicial, sería el último de los mencionados, toda vez que no se avizora en dicho título revocatoria alguna de ese endoso, tal y como lo exige el artículo 658 del Código de Comercio, por lo que deberá aclararse tal situación. **ii)** El demandante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que el original del título adosado reposa bajo su custodia. **iii)** En cuanto a la solicitudes segunda y tercera del escrito de medidas cautelares, debe recordarse al demandante que en conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., es deber de la parte: “...*Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...*”.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO NO. 046 DE HOY 12 DE ABRIL DE
2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23caad0427ce84c710374e1e56705997a7f36bb9cc26d3834f26eb2cb925bb5b**

Documento generado en 09/04/2021 03:55:32 PM